

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía

*Radicación: No. 630014003009 **2020 00022 00***

Interlocutorio: 755

Conforme a lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Luz Marina Suarez Herrera identificada con la C.C. 41.919.882 en contra Sandra Milena Cardona García identificada con la C.C. No. 33.816.341, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y las costas.

2) Cancelar el embargo e inmovilización del automóvil de placas MUR 893 de propiedad de la demandada Sandra Milena Cardona García.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense los respectivos oficios, poniéndole de presente que la medida había sido comunicada mediante el oficio No. 214 del 28 de enero de 2020. Es carga de la parte interesada el trámite de estos.

3) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

5) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

6) En el evento en que existan dineros o posteriormente ingresen debido a este asunto, los mismos serán devueltos a quien se le hayan descontado.

7) Archívese el expediente, una vez cumplido lo anterior y en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 120
Fecha de notificación por estado 16/10/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9f9a81b60d711add89ec941c219e60d1fad69c07df854bd57a3df7d6d1912f**
Documento generado en 15/10/2020 01:40:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>